

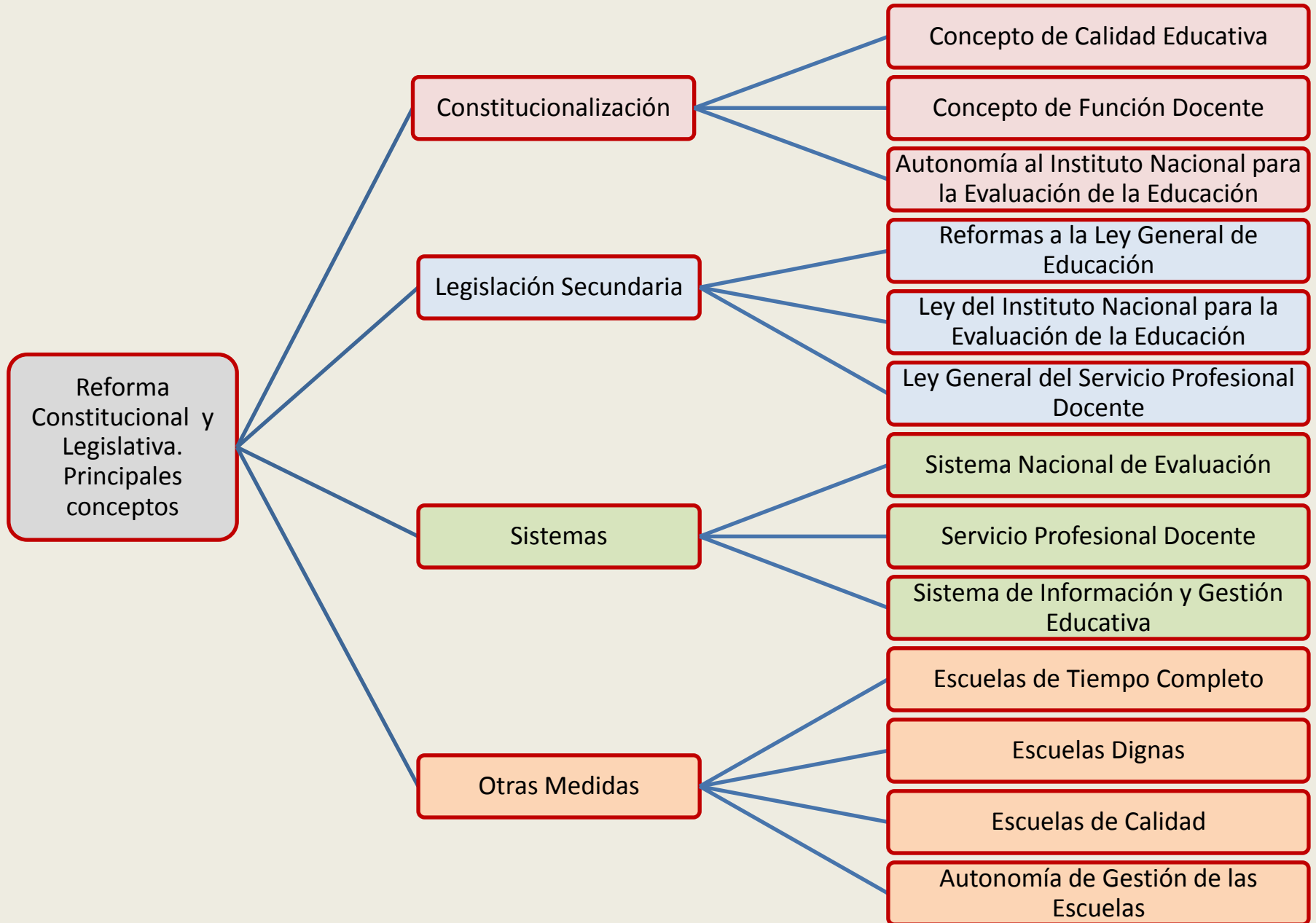


Reforma Educativa

Reformas Constitucional y Legislativa

Unidad de Coordinación Ejecutiva
13-diciembre-2013

Reforma Constitucional y Legislativa



Objetivos de la Reforma Educativa

Principio del
interés superior
de la niñez

Objetivo 1:
Calidad
Educativa

Objetivo 2:
Equidad
Educativa

En todas las decisiones y actuaciones del **Estado** se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos (Art. 4º Constitucional)

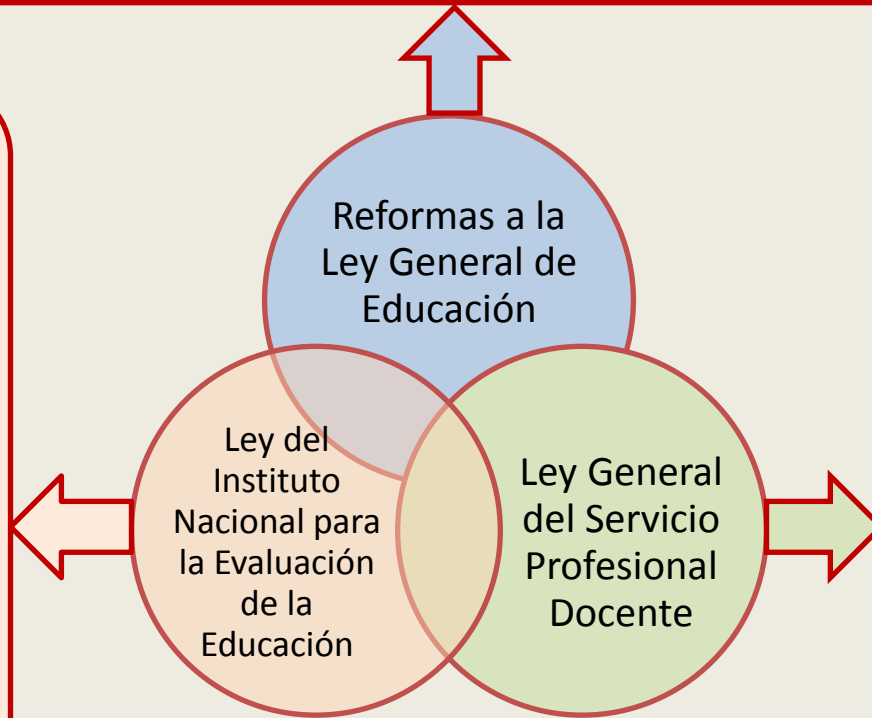
El **Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria** de manera que materiales y métodos educativos, organización escolar, infraestructura educativa e idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el **máximo logro de aprendizaje de los educandos** (Art. 3º Constitucional)

La **educación contribuirá a la mejor convivencia humana**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la **convicción del interés general de la sociedad**, los ideales de fraternidad e **igualdad de derechos de todos** (Art. 3º Constitucional)

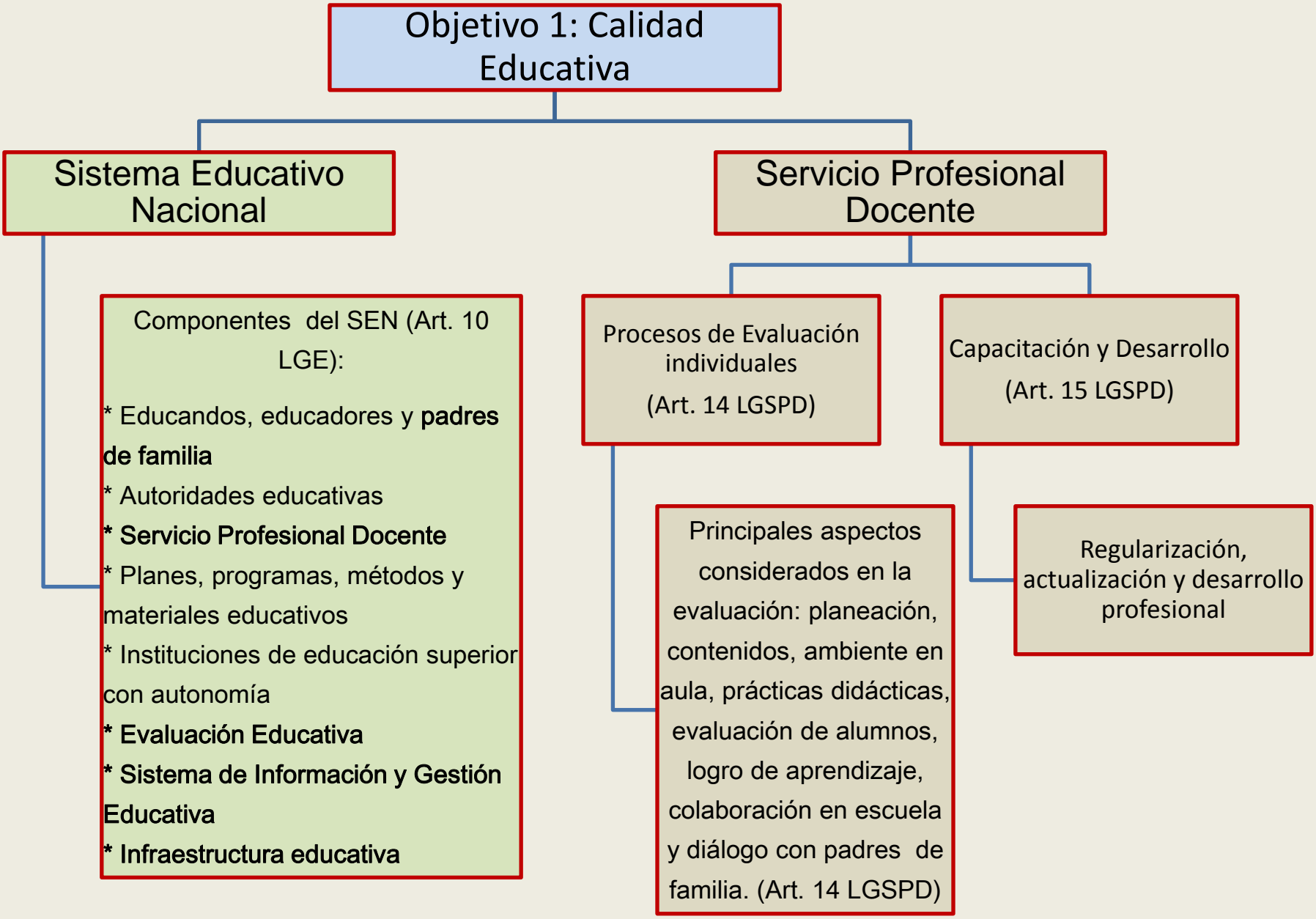
Leyes Secundarias de la Reforma Constitucional

- Creación del Sistema de Información y Gestión Educativa
- Fortalecimiento del Programa de Desarrollo Profesional de Docentes
- Revisión del Modelo Educativo

- Evaluación de componentes del Sistema Educativo Nacional
- Sistema Nacional de Evaluación (Evaluaciones y Directrices)
- Evaluaciones del SPD (Programación, métodos, lineamientos, perfiles, parámetros e indicadores, y lineamientos para dictámenes)



- Evaluación y capacitación para ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia de docentes, directivos y supervisores de Educación Básica y Media Superior
- Diagnóstico y rediseño de Educación Normal
- Órgano Desconcentrado para SPD



**Objetivo 1:
Calidad Educativa**

**Servicio Profesional
Docente**

Personal de nuevo ingreso
(Art. 21 LGSPD)

Personal en servicio, a entrada en vigor de la Ley, con nombramiento definitivo
(Art. 8° y 9° Transitorios LGSPD)

Acompañamiento
(Art. 22)

Procesos evaluatorios
(Art. 22)

Al menos un proceso de evaluación cada 4 años
(Art. 52)

Hasta tres oportunidades para acreditar suficiencia
(Art. 53)

Tutor
(Art. 22)

Asesor Técnico Pedagógico
(Art. 17 y 18)

Dos procesos: uno cada año
(Art. 22)

* Notificación 3 meses antes de proceso de evaluación
(Art. 68)

* Informe previo sobre Perfiles, Parámetros e Indicadores del proceso de evaluación

Suficiente

Insuficiente

Suficiente
(Art. 22)

Insuficiente
(Art. 22)

Actualización y educación continua

Regularización

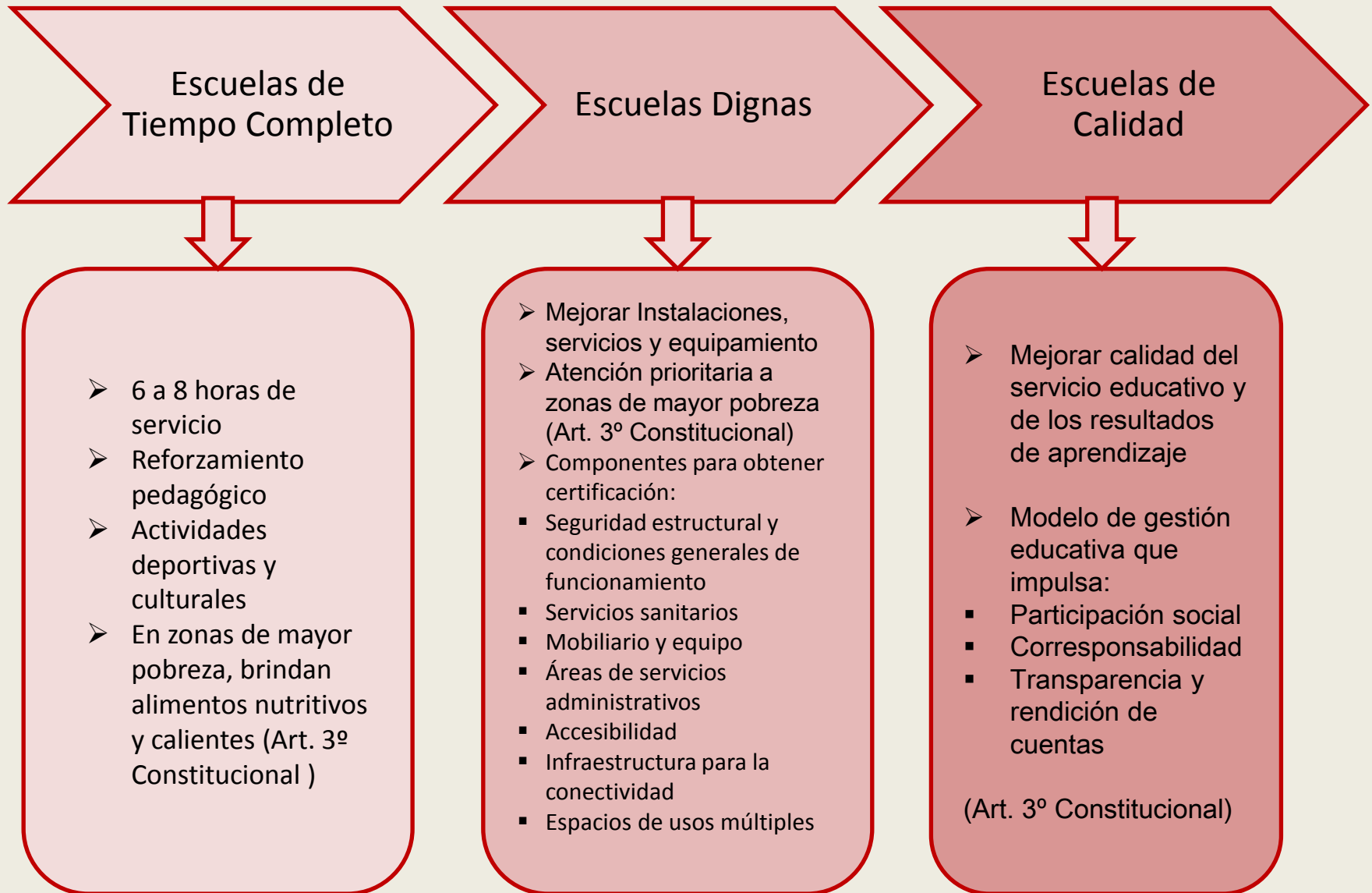
Actualización y educación continua

Regularización (Fortalecimiento de capacidades, conocimientos y competencias)

Tercer proceso de evaluación insuficiente: reubicación función pública o retiro voluntario
(Art. 8° Transitorio)

Baja si después de segundo proceso de evaluación no obtiene resultado suficiente

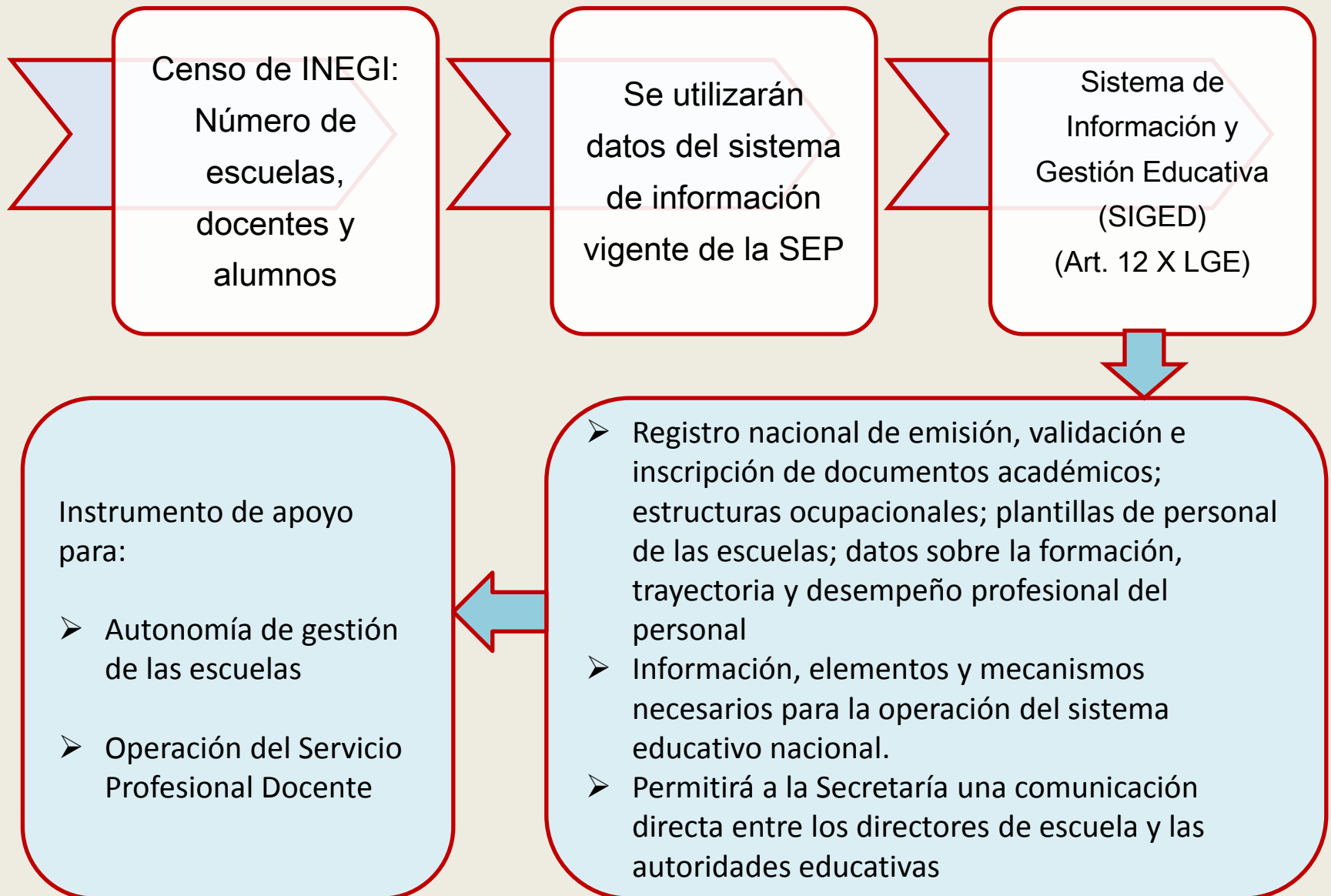
Objetivo 2: Equidad Educativa. Programas considerados en la Reforma Educativa



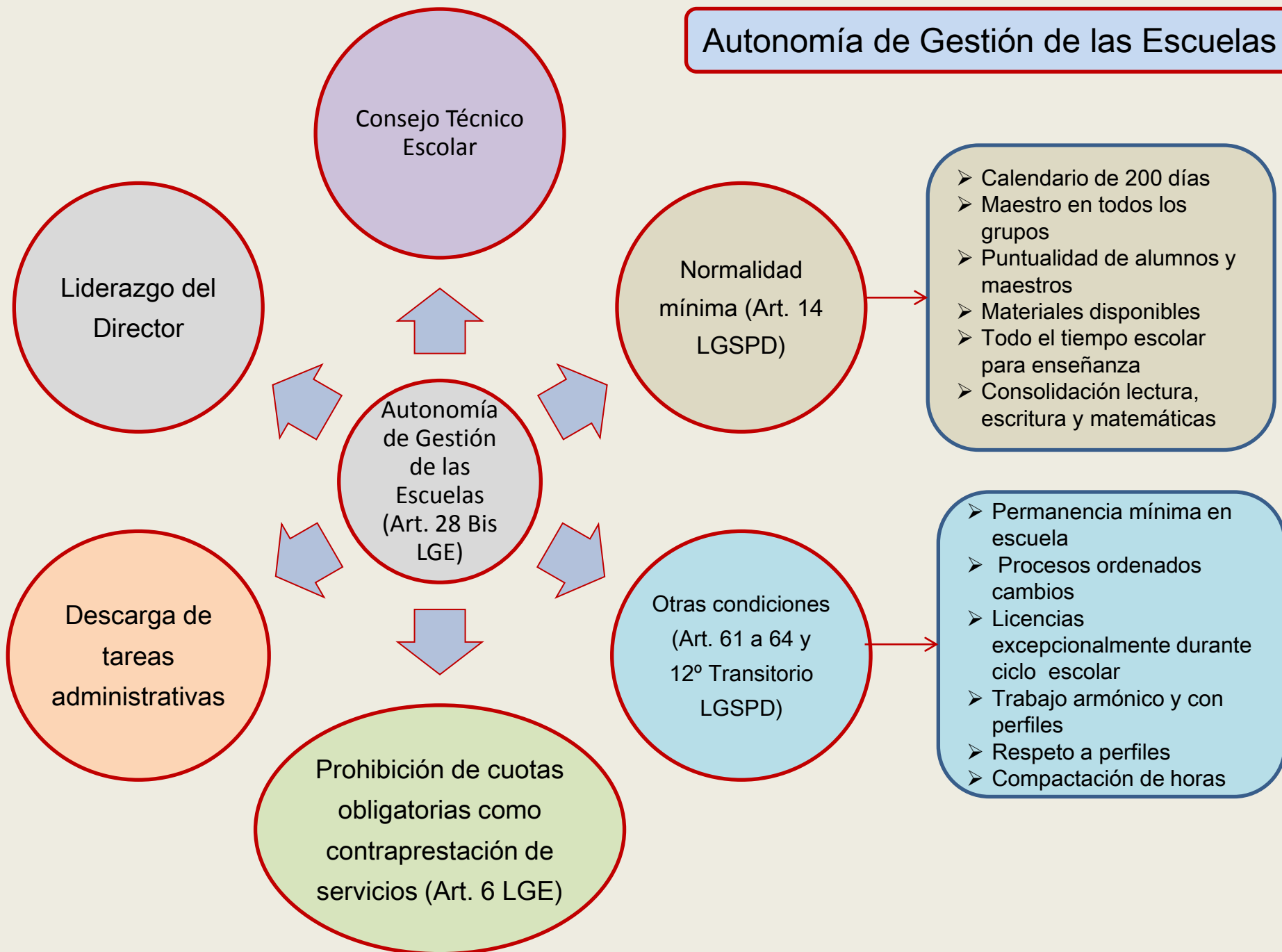
Objetivo 2: Equidad Educativa. Programas No considerados en la Reforma Educativa



Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED)



Autonomía de Gestión de las Escuelas



Padres de Familia y el Sistema Educativo Nacional (SEN)

En el SEN deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, **padres de familia** y docentes (Art. 2 LGE)

El INEE y autoridades educativas darán a conocer a maestros, alumnos, **padres de familia** y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa. (Art. 31 LGE)

Los **padres de familia forman parte del Sistema Educativo Nacional** (Art. 10 LGE)

Los programas de gestión escolar buscan administrar los recursos que reciba la escuela para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y **padres de familia** se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta (Art. 28 Bis LGE)

Derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela (Art. 65 LGE)

- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos reciban educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
- Participar con las autoridades de la escuela en cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución.
- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de las escuelas.
- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social.
- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.
- Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas.
- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela de sus hijos.
- **Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el INEE.**
- **Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela de sus hijos.**
- **Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio.**
- **Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución.**
- **Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten sus hijos.**

Padres de Familia y los Consejos de Participación Social

La SEP considerará las opiniones de autoridades educativas locales, y de diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los **padres de familia**, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como aquéllas formule el INEE (Art. 65 LGE)

En el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, están representados **padres de familia y sus asociaciones**, maestros y su organización sindical, autoridades educativas y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación (Art. 72 LGE)

En cada escuela pública de educación básica operará un consejo escolar de participación social, integrado con **padres de familia y representantes de sus asociaciones**, maestros, organización sindical, directivos, exalumnos, y otros miembros de la comunidad (Art. 69 LGE)

Autoridades, **padres de familia y representantes de sus asociaciones**, maestros y directores, organización sindical de los maestros, y organizaciones de la sociedad civil participan en consejos municipales y estatales de participación social (Art. 70 y 71 LGE)

Padres de Familia y el Servicio Profesional Docente

Los **padres de familia** podrán participar como observadores en los procesos de evaluación de los maestros (Art. 8, 9 y 10 LGSPD)

Los perfiles, parámetros e indicadores permitirán definir los aspectos principales de la función docente: la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el **diálogo con los padres de familia o tutores**(Art. 14 LGSPD)

El Consejo Escolar de Participación Social, en el que participan **padres de familia**, podrá proponer estímulos y reconocimientos a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la LGSPD (Art. 69 LGE)

Los Directores y Supervisores deben propiciar la comunicación entre escuelas, **padres de familia** y comunidades (Art. 4 LGSPD)

Gracias por su atención